

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1655-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Waldo Fernández González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de octubre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Facultar a las autoridades hacendarias de las entidades federativas para solicitar información fiscal a instituciones de crédito, respecto de sus clientes o usuarios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito
<p>Artículo 142.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;</p> <p>V a IX...</p>	<p>Único. Se reforma el artículo 142, de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue</p> <p>Artículo 142. ...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las autoridades hacendarias federales y de las entidades federativas , para fines fiscales;</p> <p>V a IX...</p>
	Transitorio
	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>